



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°827/94

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal de la bancada de U.F.S., Sr. Roque Villa, el cual dispone el total y definitivo traslado de las inhumaciones existentes en el Cementerio San Isidro al Cementerio de Todos Los Santos, ambos de nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden administrativo y fundamentalmente de orden público, tales como higiene, salubridad, y urbanísticas, imponen la necesidad de disponer la definitiva y total erradicación del sector céntrico de nuestra Ciudad del Cementerio San Isidro, y el consiguiente traslado y depósito en el Cementerio de Todos Los Santos, de los restos o inhumaciones existentes a la fecha;

Que por tal fin y sin perjuicio de existir disposiciones que regulan sobre la materia como la Ordenanza N°526/90, y estar comprometidos intereses de carácter general, es prioritario efectivizar los aludidos traslados mediante procedimientos que garanticen, no sólo el debido respeto por los derechos, sino también por las creencias religiosas y preceptos morales de los particulares que pudieran verse afectados, minimizando así la posibilidad de conflictos;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art.1°-DISPONGASE el total y definitivo traslado de las inhumaciones existentes en el Cementerio San Isidro, ubicado en la intersección de las calles Sargento Cabral y Mejico de nuestra Ciudad, al Cementerio de Todos Los Santos, en base a las siguientes normas y a las prescriptas en la Ordenanza N°526/90 que no resulten modificadas o derogadas por la presente.-

Art.2°-PREVIAMENTE a lo establecido en el artículo anterior, el D.E.M. ordenará a través de la Oficina Técnica correspondiente, la realización de un relevamiento y un plano de todo el Cementerio San Isidro, con determinación de los distintos sectores de nichos, panteones y fosas existentes que posibiliten la precisa y correcta ubicación de los restos y su identidad si fuere posible.-

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



JOSE L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°827/94

hoja n°2

Art.3°-SIN PERJUICIO de mayores recaudos que pudieran adoptarse por vía reglamentaria, el D.E.M. deberá previamente a efectivizar todo traslado sea con intervención de Oficial o Notario Público, labrar acta circunstanciada del procedimiento y de las medidas que se dispongan para asegurar la correcta individualización e identificación de los restos a ser trasladados.-

Art.4°-ENCONTRANDOSE vencido todos los términos concedidos en arriendo temporario, sobre fosas y nichos, se procederá al traslado de los restos que contengan, al Cementerio de Todos Los Santos, previa notificación a sus sucesores en las condiciones que se estipulan en la presente y reducción de los restos. En caso de no ser identificados sus sucesores y agotados las vías de publicidad dispuestas, de no ser reclamados, serán depositados en el osario con identificación de los mismos. En caso de mediar reclamos por parte de sucesores o responsables, los restos en cuestión serán colocados a disposición de los mismos. Si se conviniera el traslado y depósito de los restos en el Cementerio de Todos Los Santos, quedarán automáticamente sometidos a la reglamentación vigente, sin embargo estarán exentos del pago de los derechos de inhumación.-

Art.5°-NO SIENDO posible la identificación de los restos inhumados, las las notificaciones a posibles sucesores se realizarán en la forma establecida en el artículo siguiente con mención de su ubicación y demás datos con que se cuenten. No mediando reclamo alguno serán destinados en el Osario del Cementerio de Todos Los Santos con mención del lugar que ocupaban previo al traslado. En caso de existir reclamos se procederá y dispondrá de los restos según hayan sido inhumados a perpetuidad o en arriendo temporario.-

Art.6°-LOS SUCESTORES o responsables de las personas inhumadas en el Cementerio San Isidro, que se encuentren en fosas o nichos cedidos a perpetuidad serán notificados del traslado dispuesto y de las condiciones en que serán realizadas, a fin de que en el término de sesenta (60) días formulen las objeciones que tuvieran en relación al procedimiento, y cuya procedencia será merituada por el D.E.M.. En aquellos casos en que no sea posible la identificación de los sucesores o responsables y/o establecer sus domicilios, se procederá a notificar a los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, y en los periódicos de mayor circulación de acuerdo a la reglamentación que el D.E.M. prevea al respecto.-

La Presente disposición también será aplicable para la hipótesis contemplada en el Art.4° de la presente Ordenanza.-

Art.7-LAS NOTIFICACIONES a que hace referencia el primer párrafo del artículo precedente, será realizada por escrito y certificandose la recepción de la misma por parte del responsable respectivo.-

Horacio Enrique Paz
Secretario

L. CHESA
LICENTE
D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°827/94

hoja n°3

Art.8°-VENCIDO el término estipulado por el Art.6° y de no mediar reclamo sobre restos existentes en nichos o fosas cedidos a perpetuidad, previo su reducción y disposición en urnas, serán trasladados al Cementerio de Todos Los Santos, y ubicados en el sector que el D.E.M. dispondrá al efecto. Una vez depositados y de no existir reclamos o pago de la tasa correspondiente en el plazo de 24 meses, el D.E.M. podrá disponer el depósito en el osario de tales restos.-

Art.9°-MEDIANDO respuesta o identificación fehaciente de los sucesores o responsables de restos existentes en nichos o fosas cedidos a perpetuidad, y resueltas las oposiciones si las hubiere, el D.E.M. procederá, previa reducción de los restos y disposición en urnas a conceder espacios físicos a perpetuidad en forma gratuita en el Cementerio de Todos Los Santos, quedando a partir de ese momento sujetos a la reglamentación vigente.-

En todos los casos se proveerá a cada tumba identificación clara de los restos depositados, siendo individuales para todos aquellos que han sido identificados. Estas identificaciones serán uniformes y estandar para todas las sepulturas no permitiéndose variables aún si fueran costeados por los interesados.-

Art.10°-EN TODOS los casos, las nuevas inhumaciones estarán libres de toda tasa o derecho que establezca la Ordenanza Tarifaria, siempre y cuando los restos sean depositados en los lugares que el D.E.M. establecerá, caso contrario y de ser solicitado su sepultura en otros espacios físicos los solicitantes deberán abonar las tasas correspondientes.-

Art.11°-EL D.E.M. suscribirá con los titulares de panteones familiares si aún no lo hubiere hecho, los acuerdos necesarios que aseguren el traslado y depósito transitorio de las personas inhumadas en Cementerio de Todos Los Santos, y hasta tanto no sean construídos en él los nuevos panteones, salvo pacto en contrario. Dichos acuerdos deberán ajustarse a los plazos estipulados por la Ordenanza N°526/90 en su Art.9° con expresa notificación y conformidad al procedimiento establecido en el mismo.-

Art.12°-EL D.E.M. sin perjuicio de los medios de notificación dispuestos, deberá disponer en la entrada del Cementerio San Isidro, un cartel cuyas dimensiones aseguren su rápida visualización, que dará cuenta de la sanción de la presente Ordenanza y de los traslados dispuestos, citando a sucesores o responsables de las personas inhumadas a concurrir por ante la Oficina de Cementerio de la Municipalidad de Río Ceballos a los fines prescriptos por el Art.6°. Asimismo en cada tumba serán colocada fajas con identicos avisos. Ambas circunstancias serán constatadas por el Juez de Paz quién labrará Acta de tal circunstancia.-

Enrique
Enrique
Secretario
C. D.



Jose L. Chesa
JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°827/94

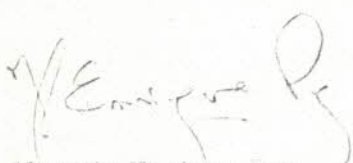
hoja n°4

///////

Art.13°-DEROGANSE los Arts.4; 5; 6; 8; 10; 11; 12; y 13 de la Ordenanza N°526/90.-

Art.14°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 27 de 1994.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C.D.


JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C.D.

